

# CORPUSIURE<sup>c</sup>

## International Associated Firms

A B O G A D O S

### REFORMA POLÍTICA

El pasado jueves 09 de agosto de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política.

A continuación señalaremos los aspectos más relevantes de la denominada “Reforma Política”

Destaca la adición en el artículo 35 de los siguientes derechos para los ciudadanos:

- Derecho de los ciudadanos para solicitar de manera independiente ante la autoridad electoral su registro con el objeto de ocupar cargos de elección popular siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación secundaria (candidaturas independientes).
- Facultad de iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley del Congreso.
- Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional.

Por lo que hace a la facultad para iniciar leyes hay que recordar que anteriormente de acuerdo con el artículo 71 dicha facultad era exclusiva del Presidente de la República; los diputados y senadores al Congreso de la Unión, y las Legislaturas de los Estados. La presente reforma otorga a los ciudadanos en un número equivalente, por lo menos, al cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores, dicha facultad.

El día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones el Presidente de la República podrá presentar hasta dos iniciativas para trámite preferente, o señalar con tal carácter hasta dos que hubiere presentado en periodos anteriores, cuando estén pendientes de dictamen. Cada iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno de la Cámara de su origen en un plazo máximo de treinta días naturales. Si no fuere así, la iniciativa, en sus términos y sin mayor trámite, será el primer asunto que deberá ser discutido y votado en la siguiente sesión del Pleno. En caso de ser aprobado o modificado por la Cámara de su origen, el respectivo proyecto de ley o decreto pasará de inmediato a la Cámara revisora, la cual deberá discutirlo y votarlo en el mismo plazo y bajo las condiciones antes señaladas. No podrán tener carácter preferente las iniciativas que tengan por objeto adicionar o reformar la Constitución.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MÉXICO  
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NÁPOLES  
C .P. 03810 CIUDAD DE MÉXICO  
**WEB PAGE [WWW.CORPUSIURE.COM.MX](http://WWW.CORPUSIURE.COM.MX)**  
**E-MAIL [JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX](mailto:JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX)**  
CONMUTADOR 90 00 39 00

# CORPUSIURE<sup>c</sup>

## International Associated Firms

A B O G A D O S

Por lo que hace a las consultas populares, las mismas, deberán ser convocadas: por el Congreso de la Unión a petición del Presidente de la República; por el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o por los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.

Es importante destacar que cuando la participación total corresponda, al menos, al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, el resultado será vinculatorio para los poderes Ejecutivo y Legislativo Federales y para las autoridades competentes; la consulta popular se realizará el mismo día de la jornada electoral federal.

En ningún caso podrán ser objeto de consulta popular: la restricción de los derechos humanos reconocidos en nuestra Constitución; los principios consagrados en el artículo 40 de la misma; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente. Quedará a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolver, previo a la convocatoria que realice el Congreso de la Unión, sobre la constitucionalidad de la materia de la consulta.

Se modifica el artículo 74 y se extiende el plazo de la Cámara de Diputados para concluir la revisión de la Cuenta Pública del 30 de septiembre al 31 de octubre del año siguiente al de su presentación.

La Comisión Permanente podrá conceder licencia al Presidente de la República; hasta por sesenta días naturales, cabe destacar que anteriormente dicha licencia sólo podía concederse por un máximo de treinta días.

Se establece que en caso de falta absoluta del Presidente de la República será el Secretario de Gobernación quien asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo; en tanto el Congreso nombra al presidente interino o sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días. Quien ocupe provisionalmente la Presidencia no podrá remover o designar a los Secretarios de Estado, ni al Procurador General de la República, sin autorización previa de la Cámara de Senadores. Asimismo, deberá entregar al Congreso de la Unión un informe de labores en un plazo no mayor a diez días, contados a partir del momento en que termine su encargo.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MÉXICO  
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NÁPOLES  
C .P. 03810 CIUDAD DE MÉXICO  
**WEB PAGE [WWW.CORPUSIURE.COM.MX](http://WWW.CORPUSIURE.COM.MX)**  
**E-MAIL [JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX](mailto:JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX)**  
CONMUTADOR 90 00 39 00

# CORPUSIURE<sup>c</sup>

## International Associated Firms

A B O G A D O S

Cuando la falta absoluta del Presidente ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Unión se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los miembros de cada Cámara, se constituirá inmediatamente en Colegio Electoral y nombrará en escrutinio secreto y por mayoría absoluta de votos, un presidente interino, en los términos que disponga la Ley del Congreso. El mismo Congreso expedirá, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección del Presidente que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de siete meses ni mayor de nueve. El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral. Cabe destacar que previo a la presente reforma se contemplaba un plazo mínimo de 14 meses y máximo de 18 entre la fecha de la convocatoria y la de la jornada electoral.

Por otra parte se establece que si la elección no estuviese hecha o declarada válida, antes de iniciar un periodo constitucional deberá cesar en su encargo el Presidente cuyo periodo haya concluido y asumirá el cargo de presidente interino el que haya designado el Congreso. Si al comenzar el periodo constitucional hubiese falta absoluta del Presidente de la República, asumirá provisionalmente el cargo el Presidente de la Cámara de Senadores, en tanto el Congreso designa al presidente interino. Cuando el Presidente solicite licencia para separarse del cargo hasta por sesenta días naturales, una vez autorizada por el Congreso, el Secretario de Gobernación asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo.

Se otorga al Presidente de la República la alternativa de rendir su toma de protesta ante las mesas directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión o bien, ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de que por cualquier circunstancia se vea impedido de rendir la misma ante el Congreso de la Unión o la Comisión Permanente.

Por último se establece la obligación para el Presidente de la República de contar con la aprobación del Senado para el nombramiento de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica; así como para el nombramiento de Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MÉXICO  
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NÁPOLES  
C .P. 03810 CIUDAD DE MÉXICO  
**WEB PAGE [WWW.CORPUSIURE.COM.MX](http://WWW.CORPUSIURE.COM.MX)**  
**E-MAIL [JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX](mailto:JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX)**  
CONMUTADOR 90 00 39 00

# CORPUSIURE<sup>c</sup>

## International Associated Firms

A B O G A D O S

### CONCLUSIONES

A pesar del avance que constituye la aprobación del presente decreto, tal y como lo expresó el actual Presidente de la República; se trata de una reforma insuficiente, que deja fuera elementos importantes contenidos en la propuesta original presentada por el mismo, entre ellos: la reelección de alcaldes y legisladores, la reducción del número de diputados y senadores, la segunda vuelta en la elección presidencial, el incremento del porcentaje para que los partidos conserven su registro y el veto presupuestal entre otros.

Podemos resumir los aspectos sobresalientes del presente decreto en ocho puntos principales: la iniciativa ciudadana; las candidaturas independientes; la consulta popular; la iniciativa preferente del Presidente de la República; la extensión del plazo para la revisión de la Cuenta Pública; la ratificación por el Senado de integrantes de los órganos reguladores del Estado en materia de Telecomunicaciones, Energía y Competencia Económica, entre otros; el establecimiento de un mecanismo de sucesión en caso de falta absoluta de titular del Poder Ejecutivo así como de alternativas para la toma de protesta del Presidente de la República.

Se otorga al Congreso de la Unión, así como a los Congresos de los Estados y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal un plazo máximo de un año contado a partir del 10 de agosto de 2012, fecha en que el mismo entra en vigor, para expedir la legislación secundaria correspondiente con el objeto de hacer cumplir lo dispuesto en el decreto en comento.

Tal y como lo expresó José González Morfín, presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, “México demanda una reforma política integral que ayude a traducir nuestra creciente pluralidad en gobiernos más eficaces, más transparentes y más cercanos a la gente.”

CORPUSIURE INTERNATIONAL ASSOCIATED FIRMS pone a sus órdenes, a los abogados asociados de esta Firma, para prestarles el servicio de asesoría con respecto a los temas abordados en este boletín; así como para cualquier comentario o sugerencia respecto del mismo.

TORRE WORLD TRADE CENTER WTC CIUDAD DE MÉXICO  
MONTECITO # 38 PISO 38 OFICINA 38 COL. NÁPOLES  
C .P. 03810 CIUDAD DE MÉXICO  
**WEB PAGE [WWW.CORPUSIURE.COM.MX](http://WWW.CORPUSIURE.COM.MX)**  
**E-MAIL [JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX](mailto:JURIDICO@CORPUSIURE.COM.MX)**  
CONMUTADOR 90 00 39 00